



VI LEGISLATURA NÚM. 267

29 de septiembre de 2006

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

EN TRÁMITE

6L/PL-0025 De creación del Instituto Canario de Reinserción del Menor.

Página 2

PROYECTO DE LEY

EN TRÁMITE

6L/PL-0025 *De creación del Instituto Canario de Reinserción del Menor.*

(Registro de entrada núm. 5.535, de 5/9/06.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 26 de septiembre de 2006, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

14.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

PROYECTOS DE LEY

14.1.- De creación del Instituto Canario de Reinserción del Menor.

Acuerdo:

1.- En conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de la Cámara, se acuerda

admitir a trámite el proyecto de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y abrir el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

Dicho proyecto de ley se acompaña de una exposición de motivos y de los siguientes antecedentes: acuerdo del Consejo de Gobierno, memoria y dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, que quedan a disposición de los señores diputados, para su consulta, en la Secretaría General del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 27 de septiembre de 2006.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO CANARIO DE REINSERCIÓN DEL MENOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 39 de nuestra Constitución, dentro de los denominados Principios Rectores de la Política Social y Económica, proclama la obligación de protección a los niños. Dicha protección se articula conforme a la Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España mediante Instrumento de 30 de noviembre de 1990, y, en particular, mediante la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como, en el ámbito penal, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, modificada por la Ley Orgánica 7/2000 y 9/2000, de 22 de diciembre, la Ley Orgánica 9/2002, de 10 de diciembre, y por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.

Por su parte, el artículo 25.2 de la Carta Magna prevé que las penas privativas de libertad y medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social.

El artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece, en su apartado primero, que “la ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de Menores, en sus sentencias firmes, es competencia de las Comunidades Autónomas”, concretando en su punto 2, la competencia territorial, al determinar que “corresponderá a la Comunidad Autónoma donde se ubique el juzgado de Menores que haya dictado la sentencia”.

Por otra parte, el Real Decreto 1.774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, exige la puesta en marcha de una serie de medidas en tres materias concretas: la actuación de la policía judicial y del equipo técnico, la ejecución de las medidas cautelares y definitivas y el régimen disciplinario de los Centros de Internamiento en sus distintos regímenes y modalidades.

En tal sentido, tanto las actuaciones previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, como en el referido reglamento de desarrollo, se circunscriben a la esfera de la responsabilidad penal del menor.

II

El Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 30.14, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en materia de “Instituciones Públicas de protección y tutela de menores de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado”.

Por otra parte, la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, dedica su título VI (artículos 78 a 80) a la “ejecución de medidas judiciales”, y atribuye, en su artículo 10.2.1), a la consejería que tenga atribuida la materia de atención a los menores la

competencia de adopción de las resoluciones administrativas necesarias para la ejecución de las medidas relativas a los menores que se hayan acordado por los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de que su ejecución material se realice en medios o centros gestionados por las otras administraciones públicas canarias o por entidades colaboradoras.

III

La entrada en vigor del Real Decreto 1.774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, y la necesidad de mejorar la ejecución de las medidas judiciales, así como las políticas de reinserción y reeducación de los menores y jóvenes infractores de la Comunidad Autónoma de Canarias, aconsejan redefinir el modelo organizativo vigente.

Para ello, se pretende por la presente ley la creación de un organismo autónomo que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, asuma, de manera integral, la ejecución de cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de los aspectos y actuaciones recogidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, y en el citado reglamento de desarrollo, de tal modo que impulse, dirija y coordine todos los trabajos en marcha y las acciones previstas al efecto por los distintos departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicho organismo autónomo vendría a asumir las competencias que, en ejecución de medidas judiciales, corresponden actualmente al departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de reinserción de menores, con una organización más acorde y ágil con la realidad y las exigencias del momento; mientras que las funciones que actualmente tiene atribuidas el departamento competente en materia de menores, Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, quedarán referidas a actuaciones relativas a menores, con carácter general, frente a la concreción y especialidad de las atribuidas al nuevo Instituto Canario de Reinserción.

En tal sentido, al Instituto Canario de Reinserción del Menor le correspondería fomentar, mejorar y promover, en nuestra Comunidad Autónoma, la aplicación de los principios inspiradores de la ejecución de las medidas impuestas a menores infractores, tales como el superior interés del menor de edad sobre cualquier otro interés concurrente, la aplicación de programas fundamentalmente educativos que fomenten el sentido de la responsabilidad y el respeto por los derechos y libertades de las personas, y el uso preferente de los recursos normalizados del ámbito comunitario.

IV

La ley dedica su capítulo I a la creación del Instituto Canario de Reinserción del Menor, organismo autónomo

de carácter administrativo adscrito al departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de reinserción de menores.

Su finalidad es el ejercicio de las competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de reinserción de menores.

En el capítulo II se regula la estructura básica del Instituto, constituida por órganos superiores, consultivos y ejecutivos, al tiempo que se contempla la autorización al Gobierno para la creación de otros órganos unipersonales.

En el capítulo III, dedicado al personal del organismo autónomo, se contempla la posibilidad de que éste esté integrado por personal funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, de acuerdo con lo que se prevea en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Los capítulos IV, V y VI se dedican al régimen jurídico, al régimen económico y a la actividad contractual, respectivamente, de dicho organismo autónomo.

Acompañan al texto articulado una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. Se crea el Instituto Canario de Reinserción del Menor como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de reinserción de menores.

2. El Instituto Canario de Reinserción del Menor tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, disponiendo para el cumplimiento de sus fines de patrimonio propio y de los recursos humanos necesarios.

3. El Instituto Canario de Reinserción del Menor se regirá por lo establecido en esta ley, sus normas de desarrollo y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2.- Finalidad.

El Instituto Canario de Reinserción del Menor tiene como finalidad el ejercicio de las competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de reinserción de menores.

Artículo 3.- Ámbito competencial.

1. En el marco de este objetivo general, corresponden al Instituto Canario de Reinserción del Menor las siguientes funciones:

a) Ejecutar las medidas, privativas y no privativas de libertad, dictadas por los jueces de Menores en las sentencias recaídas en los procedimientos de declaración de responsabilidad penal de los menores cuyo cumplimiento compete a la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Ejecutar las medidas cautelares adoptadas por los jueces de Menores en los procedimientos de declaración de responsabilidad penal de los menores cuyo cumplimiento compete a la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Aplicar las medidas impuestas a los menores en los casos de suspensión de la ejecución del fallo contenido en la sentencia, previstas o que se prevean en la normativa de responsabilidad penal de los menores.

d) Tramitar los expedientes individualizados de cada uno de los menores respecto de los cuales tenga encomendada la ejecución de una medida.

e) Elaborar, en el ámbito de sus competencias, aquellos informes preceptivos establecidos en la normativa de responsabilidad penal de los menores así como los programas individualizados para la ejecución de las medidas impuestas por los jueces de Menores.

f) Comunicar al juez de menores, al Ministerio Fiscal y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según proceda, el incumplimiento por parte de los menores de las medidas adoptadas.

g) Velar por la disponibilidad de plazas suficientes y compatibles con los fines de reeducación y reinserción, para la atención de los menores sujetos a medidas en los centros dependientes del Instituto.

h) Promover, en la fase de ejecución de la medida, la realización de las reparaciones extrajudiciales, así como el desarrollo de las competencias de mediación entre víctima e infractor, dando cuenta a la Fiscalía de Menores.

i) Coordinar con los juzgados de Menores y con la Fiscalía de Menores la ejecución de las acciones que procedan.

j) Coordinar con los órganos de la Administración General del Estado, de la Administración institucional, de la autonómica o de la local radicadas en Canarias la ejecución de las acciones que procedan en materia de reinserción de menores.

k) Supervisar y controlar, a las entidades públicas y privadas que desarrollen su trabajo con menores infractores, en la ejecución de las acciones que procedan en materia de reinserción de menores.

l) Establecer la normativa interna de los centros de internamiento dependientes del Instituto, así como la organización de la seguridad exterior e interior de los centros donde se cumplan las medidas impuestas al menor infractor.

ll) Incoar y resolver los expedientes disciplinarios de los menores infractores alojados en centros propios y colaboradores.

m) Ejercer las facultades administrativas de dirección, inspección, supervisión, en su caso, y control de los centros y servicios dependientes del Instituto, tanto propios como concertados, en los que se cumplan las medidas impuestas a los menores infractores.

n) Controlar los correspondientes permisos de fin de semana, vacaciones, así como cualquier otro tipo de salida o permiso que reglamentariamente se establezca.

ñ) Realizar acciones de formación para el personal empleado público y para el personal contratado por entidades que desarrollen su trabajo con menores infractores, así como estudios e investigaciones sobre temas de interés general. A tal efecto, el Instituto podrá suscribir los correspondientes convenios de colaboración

con otras Administraciones Públicas y Entidades que estime conveniente.

o) Desarrollar políticas de reinserción social dirigidas a menores infractores, tanto durante el desarrollo de las oportunas medidas judiciales como a la finalización de las mismas.

p) Garantizar, en coordinación con el departamento competente en la materia, las actuaciones necesarias en orden a prestar asistencia sanitaria integral, incluida la salud mental, la prevención, curación y rehabilitación del menor.

q) Garantizar, en coordinación con el departamento competente en la materia, las actuaciones necesarias para prestar asistencia escolar y formativa.

r) Garantizar, en coordinación con el departamento competente en la materia, las actuaciones necesarias para prestar asistencia de ocio y tiempo libre.

s) Conocer y controlar la utilización de los medios de contención reglamentariamente establecidos en la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores para evitar los hechos y situaciones que en la misma se contemplan.

t) Todas aquellas que, directa o indirectamente, coadyuven a la consecución de los objetivos básicos o al mejor desarrollo de las funciones que se atribuyen en la presente Ley.

2. Dentro de su ámbito competencial, el Instituto es titular de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de su objeto, con excepción de la potestad expropiatoria, sin perjuicio de que pudiera resultar beneficiario de la misma.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 4.- Principios de organización y funcionamiento.

Con independencia de los principios genéricos previstos en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas, el Instituto Canario de Reinserción del Menor, ajustará su organización y funcionamiento a los siguientes principios:

- a) Eficiencia en la gestión de los recursos.
- b) Transparencia y publicidad en la actuación administrativa.
- c) Respeto de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.
- d) Colaboración y coordinación con el resto de administraciones y organismos públicos.

Artículo 5.- Organización.

El Instituto Canario de Reinserción del Menor se estructura en órganos superiores, órganos ejecutivos y órganos consultivos.

Artículo 6.- Órganos superiores.

Tienen la condición de órganos superiores del Instituto Canario de Reinserción del Menor:

- a) La Presidencia.
- b) El Consejo de Administración.

Artículo 7.- Órganos ejecutivos.

1. La Dirección es el órgano ejecutivo del Instituto Canario de Reinserción del Menor, a quien corresponde ejercer la dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. El Gobierno podrá crear, a iniciativa del Consejo de Administración del Instituto y a propuesta de los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, órganos unipersonales para el desempeño de determinadas competencias ejecutivas.

Artículo 8.- Órganos consultivos.

Es órgano consultivo del Instituto Canario de Reinserción del Menor la Comisión Técnica de Asesoramiento.

Artículo 9.- La Presidencia.

1. Ostentará la Presidencia del Instituto Canario de Reinserción del Menor quien sea titular del departamento competente en materia de reinserción de menores.

2. La Presidencia del Instituto Canario de Reinserción del Menor, asumirá la representación del mismo y sus competencias son:

- a) Supervisar y controlar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
- b) Proponer las medidas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de la finalidad del Instituto.
- c) Conocer informes de la Comisión Técnica de Asesoramiento.
- d) Conocer cuantas gestiones hayan de ser sometidas a la deliberación o decisión del Consejo de Administración.
- e) Suscribir acuerdos y convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de la finalidad del Instituto.
- f) Autorizar transferencias corrientes y de capital en los casos previstos para los titulares de los departamentos en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- g) Aprobar, a propuesta de la dirección del Instituto, las normas de régimen interno que regulen la actividad y convivencias diarias de los centros para la ejecución de medidas de internamiento de menores o jóvenes infractores dictadas por los juzgados de Menores, así como la modificación del contenido de las mismas.
- h) Crear, a propuesta de la dirección del Instituto, los centros propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución de las medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los juzgados de Menores, a excepción de los centros de internamiento en régimen cerrado.
- i) Cualesquiera otras que le correspondan por precepto legal o reglamentario.

Artículo 10.- El Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración, es el órgano colegiado de programación del Instituto Canario de Reinserción del Menor y sus competencias serán las siguientes:

- a) Aprobar los criterios, directrices y líneas básicas de actuación del organismo.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación de los programas de actuación del organismo, así como de su gestión integral.

c) Aprobar la propuesta del anteproyecto del presupuesto del organismo y la de la relación de puestos de trabajo.

d) Aprobar la memoria anual de gestión, el balance, las cuentas y el inventario del Instituto Canario de Reinserción del Menor.

e) Conocer el desarrollo de planes y programas del organismo.

f) Conocer los acuerdos referidos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como al desistimiento y allanamiento.

g) Conocer la gestión de la Dirección del Instituto.

h) Emitir informe previo sobre las normas de desarrollo de la ley reguladora del organismo.

i) Elaborar el informe anual que evalúe las políticas de reinserción de menores.

j) Crear, a propuesta de la dirección del Instituto, los centros propios de internamiento en régimen cerrado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El Consejo de Administración estará formado por la Presidencia, que la desempeñará quien ostente la titularidad del departamento competente en materia de reinserción de menores, por la Vicepresidencia, que la desempeñará quien ostente la Dirección del Instituto Canario de Reinserción del Menor, y por el número de vocales que se determine reglamentariamente, que no será, en ningún caso, inferior a ocho ni superior a doce.

La designación de vocales deberá recaer entre titulares de órganos superiores de los departamentos de la Administración Pública Canaria directamente relacionados con las funciones del Instituto Canario de Reinserción del Menor y, en particular, de las consejerías competentes en materia de menores, justicia, sanidad, asuntos sociales, educación, juventud, empleo y hacienda, en la forma que se establezca reglamentariamente.

3. Por cada persona titular habrá una suplente con la misma representatividad, que lo sustituirá en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

4. La Secretaría será desempeñada por la persona que designe la Presidencia de entre el personal funcionario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, personas expertas designadas por la Presidencia, en atención a la índole de los temas incluidos en el orden del día.

6. Reglamentariamente se fijará su régimen de organización y funcionamiento.

Artículo 11.- La Dirección.

1. La persona que ostenta la dirección del Instituto Canario de Reinserción del Menor, con rango de director general, es el órgano ejecutivo del mismo, y sus competencias serán:

a) Dirigir y coordinar las actividades del Organismo necesarias para el cumplimiento de las funciones atribuidas al mismo.

b) Promover, en coordinación con el departamento competente en materia de sanidad, las actuaciones necesarias en orden a prestar asistencia sanitaria integral,

incluida la salud mental, la prevención, curación y rehabilitación del menor.

c) Promover, en coordinación con el departamento competente en materia de educación, las actuaciones necesarias para prestar la asistencia escolar y formativa.

d) Promover, en coordinación con el departamento competente en materia de juventud, las actuaciones necesarias para prestar la asistencia de ocio y tiempo libre.

e) Proponer, a la Presidencia del Instituto, para su aprobación, la normativa interna de los centros de internamiento dependientes del Instituto.

f) Proponer, a la Presidencia del Instituto, la creación de los centros propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para la ejecución de las medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los juzgados de Menores.

g) Organizar la seguridad exterior e interior de los centros donde se cumplen las medidas impuestas al menor infractor.

h) Ejercer toda clase de acciones y recursos, así como el desistimiento y allanamiento, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

i) Ejercer las facultades administrativas de dirección, inspección, supervisión, en su caso, y control de los centros y servicios dependientes del Instituto, en los que se cumplen medidas impuestas a los menores infractores.

j) Elaborar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del programa de actuación anual.

k) Elaborar la propuesta del anteproyecto del presupuesto del organismo y proponer su aprobación al Consejo de Administración.

l) Rendir cuentas ante el Consejo de Administración del cumplimiento del presupuesto y someter al mismo las cuentas anuales.

ll) Elaborar la memoria de las actividades desarrolladas y facilitar al Consejo de Administración la información que requiera sobre el desarrollo de las mismas.

m) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.

n) Formular propuestas de resolución, así como de actuación, al Consejo de Administración en asuntos cuya aprobación le compete.

ñ) Ejercer las atribuciones en materia de personal en los términos establecidos en la legislación aplicable.

o) Celebrar contratos relativos a las materias propias de la competencia del organismo autónomo y ejercer cuantas facultades y competencias vengan atribuidas a los órganos de contratación por la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno en los supuestos contemplados en la ley.

p) Autorizar los gastos, dando cuenta al Consejo de Administración, dentro de los límites presupuestarios.

q) Ordenar los pagos, dando cuenta al Consejo de Administración, dentro de los límites presupuestarios.

r) Ejercer las funciones de cuentadante en la forma prevista en las normas de aplicación.

s) Ejercer las funciones de administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del organismo.

t) Las demás que el Consejo de Administración le confiera.

u) Todo ello sin perjuicio de aquellas otras que se le deleguen o que se le atribuyan reglamentariamente.

2. La persona que ostente la dirección del Instituto Canario de Reinserción del Menor será nombrada y separada libremente de su cargo por el Gobierno de Canarias, a propuesta de quien sea titular del departamento competente en materia de reinserción de menores.

Artículo 12.- Comisión Técnica de Asesoramiento.

1. Se crea la Comisión Técnica de Asesoramiento, a la que se refiere el artículo 8 de la presente ley, con la finalidad de asesorar a la Presidencia, al Consejo de Administración y a la Dirección, sobre cuestiones que afecten al desarrollo de las competencias que aquéllos tienen atribuidas.

2. Integrarán la Comisión Técnica de Asesoramiento representantes de los cabildos insulares, de los municipios y de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como profesionales de distintos ámbitos expertos en la ejecución de las medidas impuestas por los jueces de Menores.

3. Reglamentariamente se regulará su composición y funcionamiento.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 13.- Recursos humanos.

1. El personal al servicio del Instituto Canario de Reinserción del Menor estará integrado por personal funcionario y contratado en régimen de derecho laboral, de acuerdo con lo que se prevea en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

En dicha relación de puestos de trabajo figurarán las plazas de nueva creación y las plazas que se adscriban procedentes de los distintos departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias relacionadas con las funciones del Instituto Canario de Reinserción del Menor.

2. El Instituto elaborará su relación de puestos de trabajo que, previa aprobación por el Consejo de Administración, será remitida a la consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de reinserción de menores, a los efectos de su tramitación y aprobación de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica en materia de función pública.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 14.- Actos administrativos.

El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto Canario de Reinserción del Menor será el establecido en la presente ley y en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 15.- Recursos administrativos.

1. Las resoluciones de la Presidencia del organismo sujetas al derecho administrativo ponen fin a la vía administrativa.

2. Los acuerdos del Consejo de Administración del Instituto ponen fin a la vía administrativa.

3. Las resoluciones de la Dirección del Instituto Canario de Reinserción del Menor sujetas a derecho administrativo no agotarán la vía administrativa, y serán susceptibles de recurso de alzada ante la Presidencia del organismo, en la forma y supuestos previstos en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.

4. Las resoluciones de los órganos unipersonales a los que se refiere el artículo 7.2 de la presente ley no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante la Dirección del organismo, en la forma y supuestos previstos en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 16.- Revisión de oficio de actos nulos y declaración de lesividad de actos anulables.

Corresponde al consejero o la consejera competente en materia de reinserción de menores, incoar y resolver los expedientes de revisión de oficio de los actos nulos del Instituto Canario de Reinserción del Menor, y declarar la lesividad de los actos anulables.

Artículo 17.- Reclamaciones previas.

Corresponde a la Presidencia del Instituto Canario de Reinserción del Menor la resolución de las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales.

Artículo 18.- Responsabilidad patrimonial.

Corresponde a la persona titular del departamento competente en materia de reinserción de menores, la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19.- Derechos económicos.

Constituyen los derechos económicos del Instituto Canario de Reinserción del Menor, cuya administración, gestión y recaudación le corresponda:

a) Los que le sean asignados con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente estén autorizados a percibir.

c) Las subvenciones, legados y aportaciones voluntarias de entidades y particulares.

d) Las aportaciones o asignaciones que se transfieran conjuntamente con servicios procedentes de otras administraciones públicas.

Artículo 20.- Patrimonio.

1. El Instituto Canario de Reinserción del Menor tendrá patrimonio propio, independiente del patrimonio de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias,

y se registrará por la normativa estatal y autonómica en materia patrimonial.

2. El Instituto, además de su patrimonio propio, podrá tener adscritos, para su administración, bienes del patrimonio de la Comunidad Autónoma. Dichos bienes conservarán su calificación jurídica originaria y únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines.

3. El Instituto ejercerá cuantos derechos y prerrogativas relativas a sus bienes se encuentren legalmente establecidos, a efectos de la conservación, correcta administración y defensa de dichos bienes.

4. A la extinción del Instituto Canario de Reinserción del Menor, su patrimonio pasará a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 21.- Régimen presupuestario.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero aplicable al Instituto Canario de Reinserción del Menor, será el establecido para este tipo de entidades por la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 22.- Tesorería.

1. Los fondos del Instituto Canario de Reinserción del Menor lo constituyen el conjunto de recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias o extrapresupuestarias, y están sujetos a intervención y a las normas de contabilidad pública.

2. Mediante el procedimiento establecido en la Ley de Hacienda Pública o normas que la desarrollen, se procederá a la apertura de las cuentas corrientes necesarias para el funcionamiento de los servicios, atendiendo a la especial naturaleza de sus operaciones y al lugar en que hayan de realizarse.

CAPÍTULO VI

DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Artículo 23.- Régimen contractual.

Los contratos que celebre el Instituto se registrarán por lo dispuesto en las normas que regulan la contratación de las administraciones públicas, con las particularidades derivadas de la organización propia del mismo y de su dependencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo establecido en la Ley reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Subrogación de bienes, derechos y obligaciones de la consejería competente en materia de reinserción de menores.

1. El organismo autónomo Instituto Canario de Reinserción del Menor se subroga en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que ostenta, o tiene

contraídas, con cualesquiera entidades públicas o privadas, la consejería competente en materia de reinserción de menores en relación al cumplimiento de los fines señalados en la presente ley.

2. La determinación de tales bienes, derechos y obligaciones corresponderá a la consejería competente en materia de reinserción de menores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Periodo transitorio.

1. Hasta la constitución del Instituto Canario de Reinserción del Menor, los órganos del departamento competente en materia de reinserción de menores seguirán ejerciendo las competencias que tuvieran atribuidas.

2. Los procedimientos administrativos en tramitación, relativos a materias de la competencia del Instituto no finalizados en el momento en que aquél entre en funcionamiento, serán resueltos por los órganos del Instituto que tengan atribuida la competencia en cada caso.

3. Los recursos administrativos que se puedan interponer contra los actos de los órganos de la consejería competente en materia de reinserción de menores, tras la puesta en funcionamiento del Instituto, así como los que, interpuestos con anterioridad, no se hayan resuelto, se sujetarán al régimen competencial anterior a la constitución del Instituto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dotaciones y modificaciones presupuestarias.

La dotación inicial del Instituto Canario de Reinserción del Menor y su presupuesto serán los que resulten de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2007 y sus modificaciones, quedando facultado el Gobierno de Canarias para realizar las adaptaciones jurídicas y presupuestarias precisas para darle cobertura operativa con cargo a los recursos personales, materiales y financieros adscritos a la consejería de la que dependa funcionalmente el Instituto.

Segunda.- Habilitación de desarrollo.

Se faculta al Gobierno de Canarias para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta ley.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

